

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°476

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
Demandado: SOCIEDAD LEÓN MOLINA Y CIA S EN C
hoy LEÓN MOLINA S.A.S NIT-800.004.605-6
MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN C.C25.213.552
NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN C.C4.592.890
Radicado: 17777408900120220021800

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1.- En los hechos segundo y tercero, se refiere al Pagaré 25 de mayo de 2022, sin darse claridad si es la fecha de suscripción, vencimiento o a qué corresponde la citada fecha; tampoco se advierte la fecha en que los ejecutados entraron en mora, deberá aclarar tal punto, teniendo en cuenta que estos no son claros en ese sentido y en consecuencia, no cumplen con los requisitos del artículo 422 ibidem.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **DAVIVIENDA S.A**, contra **SOCIEDAD LEÓN MOLINA Y**

CIA S EN C. hoy LEÓN MOLINA S.A.S – MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN y NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N. 30.275.160 y portador de la Tarjeta Profesional N. 91.434 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 113 del 26 de julio de 2022


YAMILÉ GATTÁN GONZALEZ
SECRETARIA